



Informe Financiero

Proyecto De Ley Que Establece Un Nuevo Sistema De Compras e Inversiones De Las Capacidades Estratégicas De La Defensa Nacional Con Cargo Al Fondo Plurianual Para Las Capacidades Estratégicas De La Defensa y Al Fondo De Contingencia Estratégico, De Conformidad A La Ley N°18.948, Orgánica Constitucional De Las Fuerzas Armadas

Mensaje N° 072-368

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley tiene su origen en la ley N° 21.174 (publicada el 2019), la cual establece un nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional. El artículo noveno transitorio de la referida ley establece que el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el sistema de compras que se realicen con cargo al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégica, incorporando además mecanismos de control civil y democrático, que permitieran mayor transparencia, participación y supervigilancia de la autoridad civil en los procedimientos de adquisiciones de las capacidades estratégicas de la Defensa.

Así, el proyecto tiene como objetivo regular a nivel legal los aspectos fundamentales del sistema de compras y adquisiciones conforme al nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional y, además, establecer los controles civiles y democráticos adecuados para resguardar el uso correcto y eficiente de los recursos públicos de acuerdo con el plan cuatrienal de inversiones, a la planificación del desarrollo de la fuerza y a la Política de Defensa Nacional.

Los contenidos esenciales del proyecto se resumen en los siguientes puntos:

- 1) En el Título I se consagran los objetivos y el ámbito de aplicación, considerando las compras e inversiones de material bélico, infraestructura asociada y sus gastos de sostenimiento, con cargo a los fondos correspondientes. Además, se explicitan las atribuciones especiales que en estas materias tendrá el Ministerio de Defensa Nacional.

- 2) En el Título II se establece la forma en que las solicitudes de compras e inversión se deben realizar y la condición de remitirlo al Ministerio de Defensa Nacional, considerando el plan cuatrienal de inversiones de la ley N° 21.174. También se definen los conceptos de "material bélico", "infraestructura asociada al material bélico", "gastos de sostenimiento", y "gastos asociados a las compras e inversiones de bienes y servicios", profundizando y limitando el ámbito sobre el cuál se aplica la presente ley. Se consagra además la regla general en materia de compras e inversiones de capacidades estratégicas, estableciéndose que será la propuesta pública, sin perjuicio que podrán materializarse bajo propuesta privada o trato directo cuando concurran las causales que así lo autoricen expresamente.

En el mismo Título, se establecen las formalidades de contratación las cuales deben considerar los principios de transparencia e información pública, probidad, igualdad y no discriminación arbitraria, eficiencia, eficacia y economicidad. También se regula las funciones de la comisión evaluadora de las ofertas (incluyendo el informe que deben realizar y la incorporación de la opinión de expertos) y la revisión del proceso licitatorio por parte de los órganos de control interno de las Fuerzas Armadas y del Estado Mayor Conjunto. Además, se establece que el Ministro de Defensa Nacional podrá resolver que determinadas compras se sometan a un proceso de revisión previa o posterior, mediante el control y auditoría realizada por su Gabinete. Por otro lado, se establecen disposiciones especiales y condiciones para las compras e inversiones en el extranjero.

Finalmente, se regula el contrato por el cual se formalizan las contrataciones, así como las garantías que se podrán exigir a los proveedores. Últimamente, se regula la construcción y ejecución de obras militares.

- 3) En el Título III se crea el registro especial de proveedores de capacidades estratégicas, que estará bajo la administración del Ministerio de Defensa Nacional, siendo válido para todas las instituciones de las Fuerzas Armadas y el Estado Mayor Conjunto. Asimismo, se consagran los requisitos para la incorporación de los proveedores en el Registro, las causales de inhabilidad, las causales de suspensión y las causales de eliminación de este.
- 4) En el Título IV se establece que las compras e inversiones estarán sujetas a los controles internos radicado en las propias instituciones de las Fuerzas Armadas y el Estado Mayor Conjunto, a través de sus correspondientes jefaturas, como también de sus órganos de control interno, y en los externos del Ministerio de

Defensa Nacional, la Contraloría General de la República y el Congreso Nacional. Además, se consagra la obligación de una declaración de patrimonio e intereses reforzada para todas las autoridades designadas para realizar las adquisiciones en los respectivos decretos de inversión y las jefaturas y funcionarios que participen en las comisiones evaluadoras relacionados con el presente proyecto. Por último, se explicitan las sanciones asociadas a la revelación o acceso no autorizado a información reservada y también delitos de malversación de caudales públicos en el contexto de este proyecto de ley.

- 5) En el Título V establece el secreto o reserva de la información vinculada a estas compras e inversiones de capacidades estratégicas cuando puedan afectar la seguridad nacional. Por otro lado, se consagra la existencia de un reglamento que regulará las normas necesarias para la ejecución de la presente ley, y otro reglamento que regulará las normas necesarias para la ejecución del Registro Único Especial de Proveedores de la Defensa Nacional. Para concluir, agrega una modificación a la ley N° 19.886, ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, de forma de que la excepción de la letra f) de su artículo 3 se refiera a la compras e inversiones regidas por el presente proyecto.
- 6) En las disposiciones transitorias se regula la entrada en vigencia de la ley y los reglamentos de compras e inversiones y del Registro de Proveedores de la Defensa, estableciendo también la regulación aplicable mientras no entren en vigencia los reglamentos señalados.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

En relación a los integrantes de la comisión evaluadora, no se contempla mayor gasto fiscal, ya que el proyecto consagra que las actividades que realicen en dicha comisión serán ad honorem. Respecto del registro de proveedores, el Ministerio de Defensa Nacional no requerirá recursos fiscales, considerando que dicho Ministerio cuenta con los elementos y personal necesarios para su administración y funcionamiento.

De acuerdo con lo descrito en el articulado, el proyecto de ley no irrogará un mayor gasto fiscal.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 86 GG
I.F. N°088/28.05.2020


MATÍAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

